



PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACION:	44-874-31-001-2023-00017-00.
DEMANDANTE:	ANOTNIO JOSE BONET LOPEZ
DEMANDADO:	ALVARO MIGUEL FIGUEROA MARQUEZ, LOGISTICA Y EQUIPOS S.A.S., CONSORCIO LA LUZ 2019, CONSORCIO JOSBARC INGENIERIA 2019, MUNICIPIO DE URUMITA, LA GUAJIRA, Y ARL POSTIVA.
ASUNTO:	SE INADMITE LA DEMANDA

Villanueva, La Guajira, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Estudiada la demanda ORDINARIO LABORAL., presentada mediante apoderado judicial por el señor ANOTNIO JOSE BONET LOPEZ, en contra de los ALVARO MIGUEL FIGUEROA MARQUEZ, LOGISTICA Y EQUIPOS S.A.S., CONSORCIO LA LUZ 2019, CONSORCIO JOSBARC INGENIERIA 2019, MUNICIPIO DE URUMITA, LA GUAJIRA, Y ARL POSTIVA, el despacho la inadmite por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el inciso 4º del artículo 6, de la ley 2213 de 2022, así:

1.1. La parte demandante compuesta por el señor ANOTNIO JOSE BONET LOPEZ, no cumplió con la ritualidad señalada en la norma antes aludida, al no acreditar, él envió de copia de la demanda al demandado ALVARO MIGUEL FIGUEROA MARQUEZ, pues muy a pesar, de no contar con dirección electrónica, este según lo señalado por el apoderado, cuenta con dirección física.

1.2. “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandando, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandando. De no conocerse el canal digital de la parte demandando, se acreditará con la demanda él envió físico de la misma con sus anexos”.

2. Téngase como abogado el Dr. PAUL HERNESTO DAZA con T.P. 268994 del CSJ y reconózcasele personería jurídica para actuar en este asunto en los términos del poder conferido, en representación de la señora ANOTNIO JOSE BONET LOPEZ.

Concédase a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los errores que adolece la demanda, so pena de que sea rechazada. Allegando copias del escrito subsanatorio y de la demanda DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO MEDIO ELECTRÓNICO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL JOSÉ RODRÍGUEZ BARRA

Juez